

CONSTANCIA SECRETARIAL: diciembre 16 de 2024. A despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo a continuación por cobro de costas procesales, indicándole que, se allegó por la apoderada de la parte demandante constancia de la trazabilidad de la comunicación efectuada vía WhatsApp conforme lo dispone ley 2213 de 2022 por mensaje de datos al abonado telefónico **313 752 4003** de titularidad del demandado, en cumplimiento del ordenamiento suscitado por este juzgado en proveído del 25 de noviembre del año en curso, que dispuso la comunicación por ese medio.

Vencido el término brindado al ejecutado para pagar y/o excepcionar, se hizo presente el mismo a través de apoderado judicial, radicándose en el lapso legal, escrito en el que presenta las excepciones de mérito que denominó: "PAGO Y EXCESO EN EL COBRO DE LO NO DEBIDO", "GENERICA".

Sírvase proveer;



DANIELA OSORIO MAYA
ESCRIBIENTE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS
Carrera 3 Nro. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: diciembre dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN COBRO DE COSTAS PROCESALES
EJECUTANTE:	LUIS EDUARDO GARCÍA LÓPEZ
EJECUTADO:	ALONSO GAVIRIA LÓPEZ
RADICADO:	17 013 31 12 001 2022 00047 02
ASUNTO:	CORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone esta operadora judicial, a analizar la remisión contentiva de la notificación efectuada al demandado, la cual se

adelantó vía mensaje de datos por la plataforma WhatsApp, al abonado telefónico **313 752 4003**, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, donde se avizó que, en cumplimiento del contenido del auto del 25 de noviembre de 2024, dicha comunicación se ajustó a las observaciones dispuestas, llevándose a buen término la notificación personal del ejecutado ALONSO GAVIRIA LÓPEZ, la cual se efectuó al número telefónico exaltado en el curso del proceso, y razón por la cual fue atendida la solicitud en el auto en mención.

Se tiene que, según identificador de trazabilidad se adelantó dicha notificación el 20 de noviembre de 2024, advirtiéndose conjuntamente las documentales aportadas (demanda, anexos, auto que libró mandamiento de pago), así como la recepción o soporte de confirmación de entrega (✓✓) propia del mensaje de datos de la plataforma empleada de WhatsApp para la contabilización de términos, situación que igualmente fue corroborada con la radicación de la contestación por parte del mandatario judicial que patrocina los intereses del demandado.

Así las cosas, el término de traslado para pagar corrió los días 25, 26, 27, 28 y 29 de noviembre de 2024, y para excepcionar, extendiéndose los días 02, 03, 04, 05 y 06 de diciembre del año avante, radicándose dentro dicho lapso a través de apoderado judicial, el escrito contentivo de las excepciones de mérito que denominó: "PAGO Y EXCESO EN EL COBRO DE LO NO DEBIDO", "GENERICA".

Se le RECONOCE personería jurídica al Abogado FREI ESCUDERO VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.048.238 y tarjeta profesional Nro. 139.821 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así las cosas, el trámite que se debe dar a dicha figura procesal es la consagrada en el artículo 443 del Código General del Proceso, y atendiendo lo dispuesto en su numeral 1, se debe dar traslado de dichos medios auxiliares al ejecutante, por el plazo de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

En consecuencia, se corre traslado por el término de **diez (10) días**, a la parte acreedora de las excepciones de fondo invocadas por el deudor conforme a la normativa antes anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c5563e9445b1909d8a81985afd7b6f6c2bf88b59acb4356c93941082248cd18**

Documento generado en 16/12/2024 04:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>